

## **ESTATUTOS REFUNDIDOS**

### **CLUB DE DEPORTES VALLE ESCONDIDO S.A.**

I. Constituida por escritura pública de fecha 15 de Julio del año 1998, otorgada en la notaría de Santiago, de don Arturo Carvajal Escobar, inscrita a fojas 18638, número 15040 del año 1998, en el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

Reformada por:

a. Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7 de Junio del año 1999, reducida a escritura pública con fecha 7 de Junio de 1999, otorgada en la notaria de Santiago, de don Arturo Carvajal Escobar.

b. Junta Extraordinaria de accionistas, de fecha 13 de Noviembre del año 2000, reducida a escritura pública con fecha 11 de Enero del año 2001, otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta.

c. Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 de Abril del año 2004, reducida a escritura pública con fecha 30 de Abril del año 2004, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Antonieta Mendoza Escalas.

#### **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima<sup>1</sup> bajo la razón social de “**CLUB DE DEPORTES VALLE ESCONDIDO S.A.**”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio es la comuna de Lo Barnechea de la Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad es indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto adquirir, poseer y ceder el uso y goce para fines exclusivamente deportivos<sup>3</sup> del Macro Lote Catorce A- Cinco denominado "Parque Privado" que forma parte y del Macro Lote Uno-A-Uno que forman parte de la urbanización "Valle Escondido", de la Comuna de Lo Barnechea<sup>4</sup>.

## **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de seis mil cuatrocientos cincuenta y tres millones setecientos trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dividido en mil quinientas acciones nominativas ordinarias, de una única

---

<sup>2</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 8.

<sup>3</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 11.

<sup>4</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 21.

serie, sin valor nominal las que se suscriben, enteran y pagan en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO SEXTO:** El capital social sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos. No obstante, el capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio, debiendo expresarse en éste el nuevo capital.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones son nominativas. Los títulos que las representen, su transferencia y transmisión se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.

### **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros titulares, los que durarán tres años en sus funciones, debiendo renovarse totalmente al final de su período. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta para hacer el nombramiento.

---

<sup>5</sup> Reformado por Segunda Junta Extraordinaria de accionistas, del Club de Deportes valle Escondido S.A., de fecha 26 de Abril del año 2004, Reducida a escritura pública con fecha 30 de Abril del año 2004, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Pág. 5.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Directores percibirán por el desempeño de sus funciones la remuneración que acuerde la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial que compete al Gerente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos, una vez al mes<sup>6</sup> en la fecha predeterminada por el mismo.

---

<sup>6</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 9.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director<sup>7</sup>, auditor o contador de la sociedad.

#### **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquier materia que la ley entregue al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas se constituirán en primera citación salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera que sea su

---

<sup>7</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 9.

número, y los acuerdo se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presente o representas con derecho a voto, salvo que la ley exija un quórum superior para la adopción de determinados acuerdos.

#### **TÍTULO QUINTO: BALANCE Y UTILIDADES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha ésta en que debe cerrarse el ejercicio, que el Directorio someterá a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad distribuirá anualmente como dividendos a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta Ordinaria de Accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas. Las utilidades líquidas no distribuidas por la Junta de Accionistas para ser pagadas como dividendos durante el ejercicio, podrán en cualquier tiempo ser capitalizadas, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

---

<sup>8</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 9.

## **TÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente<sup>9</sup> auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres liquidadores elegida por la Junta de accionistas, salvo el caso de la disolución por sentencia ejecutoriada, en que la liquidación se practicará por un sólo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal, en aquellos casos en que la ley no encomiende dicha función a la Superintendencia o a otra autoridad. Si la sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

## **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.**

---

<sup>9</sup> Reformado por Junta Extraordinaria de Accionistas, de la Inmobiliaria Club de Golf Valle Escondido S.A. de fecha 13 de Noviembre del año 2000. Reducida a escritura pública con 11 de Enero del año 2001, en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, Pág. 10.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todas las dificultades que se susciten entre los accionista o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o su liquidación serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, que será arbitrador en el procedimiento y en el fallo. Si las partes no se avinieren en el nombramiento del árbitro, éste será designado por el Juez de Letras de Turno en Lo civil de Santiago, debiendo recaer la designación en una persona que haya desempeñado por a lo menos tres años sucesivos o actualmente se desempeñe en el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema, en cuyo caso, el árbitro será arbitrador en el procedimiento y de derecho en el fallo. El árbitro podrá fijar las reglas de notificaciones, pero la primera de éstas deberá ser practicada en la forma dispuesta en el Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones posteriores y su Reglamento. Las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis primarán sobre cualquier norma de los Estatutos Sociales que le fuere contraria.